CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de junio de 2016	Número 4554-X

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción

Anexo X

Jueves 16 de junio

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción, misma que se detalla en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

La Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 89; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. En sesión de Pleno celebrada el 10 de septiembre de 2015, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Título Décimo del Código Penal Federal, en materia de corrupción de las y los servidores públicos.

2. En sesión de Pleno celebrada el 7 de abril de 2016, el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 213 Ter al Código Penal Federal y el artículo 207 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales.

3. En sesión de Pleno celebrada el 12 de abril de 2016, el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Título Décimo y agrega el Título Vigésimo Séptimo del Código Penal Federal.Por todo lo anterior, el 21 de noviembre de 2014, la Iniciativa de la ahora denominada "miscelánea penal" fue presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Arely Gómez González y Roberto Gil Zuarth.

4. En las mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dichas iniciativas a las Comisiones Unidas de Justicia; y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha de 14 de junio fue votada en Comisiones Unidad de Justicia; y Estudios Legislativos, en la misma fecha fue aprobada ante el pleno de la Cámara de Senadores.

6. En sesión Extraordinaria del Segundo Receso el 15 de junio del 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta en comento, la cual turno a la Comisión de Justicia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En primer instancia, observamos que en el artículo 201 del Código Penal Federal, se puntualiza el concepto de "corrupción de menores".

Posteriormente, encontramos que se contemplan una serie agravantes al igual que enumera supuestos que el juez debe de contemplar dependiendo de quien comete dichos delitos, distinguiendo entre servidores públicos o son particulares.

También encontramos cambios que ayudan a una exacta aplicación de la norma cambiando el término "indebido " por el de "ilícito", contemplados en el Capítulo II, el cual se propone se le cambie la denominación a "Ejercicio ilícito de servicio público", como también en el artículo 220 donde se establece que comete el delito de ejercicio abusivo de funciones el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **ilícitamente** otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

De igual forma en el artículo 222 encontramos que comete el delito de cohecho el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba **ilícitamente** para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

En el artículo 223, observamos que comete el delito de peculado, el servidor público que **ilícitamente** utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso **ilícito** de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Por otro lado, observamos que se amplían delitos tales como el que se encuentra en la fracción IX del artículo 215, en el cual contempla que cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en obtener, exigir o solicitar sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.

En términos generales, dicha propuesta, incluye una armonización, con la disposición en cuanto a la cuantificación de las multas, donde se prevé que se utilicen las Unidades de Medida y Actualización, en ese sentido se homologa el criterio de la cuantía, que van desde las treinta hasta los mil cien.

Se contempla un artículo 217 Bis, en el que establece que al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero; genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y, cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Para lo cual, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

También contempla, el delito para los legisladores federales que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite; la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Y adicionalmente encontramos, que se aplicaran las mismas medidas a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este artículo.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y2, fracción XXXII y numeral 3 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 80, numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 89 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- La Minuta enviada por la colegisladora, forma parte de las reformas encaminadas al endurecimiento de leyes contra la corrupción, lo cual permitirá hacer más estructurado el sistema, dotándolo de los mecanismos necesarios al momento de hacerle frente a los servidores públicos, que atenten contra la sociedad.

TERCERA.- Del análisis practicado por los miembros de esta Comisión de Justicia, es pertinente mencionar algunos aspectos sobresalientes que sin duda, abonaran a el fortalecimiento de la sociedad.

Posteriormente, esta dictaminadora analizó la viabilidad de la modificación del concepto "ejercicio indebido" por el de "ejercicio ilícito", en el artículo 214 del Código Penal Federal, en donde coincide con la Colegisladora en que el concepto "ejercicio ilícito" resulta más preciso, y con ello se podría observar el precepto jurídico de la exacta aplicación de la ley, al momento de fincarle responsabilidades a los servidores públicos, que comentan actos de corrupción.

En cuanto al tema de los particulares que sin ser autorizados legalmente para intervenir en un procedimiento y que afirme tener influencia ante los servidores públicos, esta Dictaminadora, considera viable la adición de esta fracción contemplada en el artículo 221 del Código Penal Federal, en aras de que se erradiquen las conductas que contaminan las instituciones gubernamentales.

Sin duda uno de los temas más sensibles de la presente minuta, tiene que ver con las malas prácticas de legisladores, que ha sido preocupación, como lo menciona la colegisladora, de múltiples sectores sociales. Es por ello que en el dictamen se prevé garantizar la inhibición de aquellas conductas, que encuadra en el concepto de cohecho. De tal suerte que, para una mayor certeza, se plasmó una fracción tercera, en el artículo 222 del Código Penal Federal, para contemplar como delito el que un legislador federal, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el

ejercicio de su encargo; o bien, el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas, sean físicas o morales.

Aunado a lo anterior, como Comisión Dictaminadora, consentimos dichas medidas empleadas, ayudaran ra garantizar la imparcialidad que debe prevalecer en el diseño del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por último, los miembros de esta Comisión, consideramos viable el supuesto, en el cual se genera un candado adicional a la conducta descrita con anterioridad, en la que también se podrán señalar a particulares y aplicaran las mismas penas, en el caso de que gestione o solicite a nombre o en representación del legislador federal, las asignaciones de recursos o, el otorgamiento de contratos.

CUARTA.- Por último, los miembros de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en que las modificaciones planteadas en esta minuta, es un eje fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que pone las bases para seguir trabajando por un sistema de transparencia optimo, que facilitara a los ciudadanos conocer mejor a sus gobernantes, y poder concretar las medidas para una rendición de cuentas adecuada.

Para un mejor análisis, a continuación se reproduce un cuadro comparativo de del texto vigente de la Ley con la Minuta

III. C U A D R O C O P A R A T I V O

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:	**Artículo 201**.- Comete el delito de corrupción **de menores**, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:
a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas; **b)** Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; **c)** Mendicidad con fines de explotación; **d)** Comisión de algún delito; **e)** Formar parte de una asociación delictuosa; y **f)** Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.	a) – f) ...
A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	...

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.	...
No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.	...
En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	...
Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.	...
TITULO DECIMO **~~Delitos Cometidos por Servidores Públicos~~** **CAPITULO I**	**TITULO DECIMO** **Delitos por hechos de corrupción** **CAPITULO I**
Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y	**Artículo 212**.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.	sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, **empresas productivas del Estado**, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.
Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.	...
	De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios: **Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y** **Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito. **Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:** **Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;** **Las circunstancias socioeconómicas del responsable;** **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y** **El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.** **Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.** **Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.**
Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso ~~si el~~ servidor público ~~es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza,~~ su antigüedad en el	**Artículo 213**.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, **en** su caso, **el nivel jerárquico del** servidor público **y el grado de responsabilidad del encargo**, su antigüedad en

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.	el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.
Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad ~~y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempañar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	**Artículo 213-Bis**.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.
CAPITULO II Ejercicio ~~indebido~~ de servicio público	CAPITULO II Ejercicio **ilícito** de servicio público
Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que: **I.-**Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales. **II.-** Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido. **III.-** Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal	**Artículo 214**.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que: I.-II. ... III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
centralizada, ~~del Distrito Federal,~~ organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o ~~de los poderes~~ Judicial ~~Federal o Judicial del Distrito Federal,~~ por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.	centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, **de empresas productivas del Estado**, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o **del Poder** Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.
IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.	IV.-VI ...
V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y	
VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.	
Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de ~~tres días a~~ un año de prisión, multa de treinta a trescientas ~~veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de **uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta ~~a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta **a ciento cincuenta días multa.**
Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: **I.-** Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto; **II.-** Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare; **III.-** Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; **IV.-** Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley; **V.** Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.	**Artículo 215**.-... I.- V. ...

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;	VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, **o centros de arraigo** que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, **arraigada** o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones; **VIII.-** Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.	VII y VIII.-...
IX.- ~~Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un~~ subalterno ~~parte de los sueldos de éste,~~ dádivas u otro servicio;	IX.- **Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus** subalternos, dádivas u otros **bienes o** servicios.
X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;	X.-...

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;	XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, **o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios** u **obras públicas,** siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;	XII.-...
XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;	XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura **o tratos crueles, inhumanos o degradantes;**
XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.	XIV.- ...
XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y	XV.-...
XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.	XVI.-...
Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta ~~trescientos~~ días multa ~~y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo,~~	Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se **le** impondrá de uno a ocho años de prisión **y** de cincuenta hasta **cien** días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
~~cargo o comisión públicos.~~ Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII. Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta ~~cuatrocientos~~ días ~~multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII. Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión **y** de setenta hasta **ciento cincuenta** días multa.
Artículo 216.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley ~~o~~ reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga. Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el ~~salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal,~~ en el momento de la comisión del delito, ~~y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	**Artículo 216**.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento ~~u otras disposiciones de carácter general,~~ impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga. Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de la comisión del delito.
CAPITULO V Uso ~~indebido~~ de atribuciones y facultades	CAPITULO V Uso **ilícito** de atribuciones y facultades
Artículo 217.- Comete el delito de uso ~~indebido~~ de atribuciones y facultades:	**Artículo 217**.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
I.- El servidor público que ~~indebidamente~~:	I.- El servidor público que ilícitamente:
A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;	A) ...
B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;	B) Otorgue permisos, licencias, **adjudicaciones** o autorizaciones de contenido económico;
C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, ~~y del Distrito Federal.~~	C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal.
D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, ~~deuda~~, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, ~~o colocaciones de fondos y valores~~ con recursos económicos públicos.	D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos.
	E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.
	I bis. El Servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona:
	A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o
	B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso,

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.
II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y	II.- ...
III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé ~~a sabiendas~~, una aplicación ~~pública~~ distinta de aquella a que estuvieren destinados o ~~hiciere~~ un pago ilegal.	III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o **haga** un pago ilegal, **y** **Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.**
Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de ~~cien a trescientos~~ días multa, ~~y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de **treinta** a **ciento cincuenta** días multa.
Sin correlativo	**Artículo 217 Bis- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:** **I. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. **Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.**
Artículo 218.- Comete el delito de concusión: el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley. Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas ~~veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, ~~multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~ Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas ~~veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de ~~trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito~~	**Artículo 218**.- **...** **...** Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos **días de Unidades de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de treinta** a **cien días multa.** Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos **días de Unidades de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y** multa de **cien a ciento cincuenta días multa.**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
~~y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	
Artículo 219.- Comete el delito de intimidación: **I.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley ~~Federal~~ de Responsabilidades ~~de los Servidores Públicos,~~ y **II.-** El servidor público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo. Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, ~~multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	**Artículo 219**.- ... **I.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**, y **II.-** ... Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión **y de treinta a cien días multa.**
Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: **I.-** El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, ~~indebidamente~~ otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier	**Artículo 220**.- ... **I.-** El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **ilícitamente** otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;	acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.	**II.-** ...
Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:	...
Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces ~~el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, ~~multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de treinta a cien días multa.**
Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces ~~el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, ~~multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito. y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y de cien a ciento cincuenta días multa.**
Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia: **I.-** El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y **II.-** Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior. **III.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.	**Artículo 221**.- ... **I.-** ... **II.-** ... **III.-** ... **IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, ~~multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión **y de treinta a cien días multa.**
Artículo 222. Cometen el delito de cohecho: **I.** El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ~~indebidamente~~ para sí o para otro, dinero o cualquiera ~~otra dádiva~~, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto ~~relacionado con~~ sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, y **II.** El que ~~de manera espontánea~~ dé ~~u ofrezca dinero o~~ cualquier ~~otra dádiva~~ a alguna de las personas que se mencionan en ~~la fracción anterior~~, para que ~~cualquier servidor público~~ haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.	**Artículo 222.-...** I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba **ilícitamente** para sí o para otro, dinero o cualquier **beneficio**, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto **propio** de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y **II.** El que **dé, prometa o entregue** cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en **el artículo 212 de este código**, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión. **III. El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:** **a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;** **b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	determinadas personas físicas o morales. **Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este art.**
Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:	**...**
Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el ~~salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, ~~de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, **de los bienes** o **la** promesa no exceda del equivalente de quinientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de treinta a cien días multa.**
Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el ~~salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa ~~y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, **los bienes,** promesa o prestación exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en** el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión **y** de **cien a ciento cincuenta** días multa.
En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.	**...**
Artículo 223.- Comete el delito de peculado:	**Artículo 223.-...**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
I.- Todo servidor público que para ~~usos propios o ajenos~~ distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, ~~al organismo descentralizado~~ o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.	**I.-** Todo servidor público que para **su beneficio o el de una tercera persona física o moral,** distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, **en posesión** o por otra causa.
II.- El servidor público que ~~indebidamente~~ utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ~~indebido~~ de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.	**II.-** El servidor público que **ilícitamente** utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso **ilícito** de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.
III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ~~indebido~~ de atribuciones y facultades, y	**III.-** Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el Artículo de uso **ilícito** de atribuciones y facultades, y
IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.	**IV.-...**
Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:	**...**
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el ~~salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, o no sea

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
años de prisión, ~~multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de treinta a cien días multa.**
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces ~~el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~ en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, ~~multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión **y de cien a ciento cincuenta días multa.**
Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.	**...**
Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, ~~en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.~~	**Artículo 224.**- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. **Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el Servidor Público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. **No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.**
Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.	
Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:	...
Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar ~~de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.~~	Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el ~~salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal,~~ se impondrán de tres meses a dos años de prisión, ~~multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de treinta a cien días multa**.
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el ~~salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal~~, se impondrán de	Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** se impondrán de

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
dos años a catorce años de prisión, ~~multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.~~	dos años a catorce años de prisión **y multa de cien a ciento cincuenta días multa.**
Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: **I.-** Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello; **II.-** Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba; **III.-** Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohiba el ejercicio de su profesión; **IV.-** Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen; **V.-** No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello; **VI.-** Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio ~~o al veredicto de un jurado;~~ u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley. **VII.-** Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;	**225.-...** **I.-...** **II.-...** **III.-...** **IV.-...** **V.-...** **VI.-** Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley. **VII.-...**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;	**VIII.-...**
IX.- Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querella;	**IX.-...**
X. Detener a un individuo durante la ~~averiguación previa~~ fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;	**X.-** Detener a un individuo durante la **integración de la carpeta de investigación** fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;
XI.- No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;	**XI.- ...**
XII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;	**XII.-...**
XIII.- ~~No tomar al inculpado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;~~	**XIII.- Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la Ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;**
XIV.- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso;	**XIV.- ...**
XV.- Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;	**XV.-...**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
XVI.- Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;	**XVI.-...**
XVII.- No dictar auto de ~~formal prisión~~ o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;	**XVII.-** No dictar auto de **vinculación al proceso** o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;
XVIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;	**XVIII.-...**
XIX.- Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habérsele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;	**XIX.-...**
XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;	**XX.-** Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;
XXI.- A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los interinos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;	**XXI.-...**
XXII.- Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;	**XXII.-...**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
XXIII.- Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;	**XXIII.-...**
XXIV.- ~~Hacer conocer~~ al demandado, ~~indebidamente~~, la providencia de embargo decretada en su contra;	**XXIV.- Advertir** al demandado, **ilícitamente, respecto de** la providencia de embargo decretada en su contra;
XXV.- Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y	**XXV.-...**
XXVI.- Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas.	**XXVI.-...**
XXVII.- No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;	**XXVII.-...**
XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una ~~averiguación previa~~ o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y	**XXVIII.-** Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una **carpeta de investigación** o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean **reservados o** confidenciales, y
XXIX. Se deroga.	**XXIX.-...**
XXX. Retener al detenido sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;	**XXX.-...**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
XXXI. Alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito;	**XXXI.-...**
XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el ~~inculpado~~ se sustraiga a la acción de la justicia;	**XXXII.-** Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el **imputado** se sustraiga a la acción de la justicia;
XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querella; y	**XXXIII.-...**
XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.	**XXXIV.-...**
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de ~~quinientos~~ a ~~mil quinientos~~ días multa.	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de **treinta** a mil **cien** días multa.
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de ~~mil~~ a ~~dos mil~~ días multa.	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de **cien** a ciento **cincuenta** días multa.
En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	**(Se deroga)**
	TRANSITORIOS

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez que entre en vigencia la ley general en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que establece el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73, la fracción XIII del artículo 215 quedará derogada y los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de dicha entrada en vigor, se seguirán conforme a lo establecido en la misma. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de dicha ley continuarán su sustanciación de conformidad con este Código. **ARTÍCULO CUARTO.-** Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN:** el párrafo primero del artículo 201, la denominación al Título Décimo, el párrafo primero del artículo 212, el artículo 213, el artículo 213 Bis, la denominación del capítulo II del Título Décimo, el párrafo primer y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214, las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 115, los párrafos primero y segundo del artículo 216, la denominación del capítulo V del Título Décimo, el párrafo primero, la fracción I y los incisos B, C, D, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 217, los párrafos tercero y cuarto del artículo 218, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219, la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220, el párrafo segundo del artículo 221, las fracciones I, II y los párrafos tercero y cuarto del artículo 222, las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 224, las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV, XXVIII, XXXII, del artículo 225; Se **ADICIONAN:** un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto y un quinto párrafo con las fracciones I, II, III i IV al artículo 212, un inciso E, F, G y un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 217 Bis, una fracción IV al artículo 221, una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 222, un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 224. Se **DEROGAN**: el cuarto párrafo del artículo 225.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción **de menores**, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

...

...

...

...

...

TITULO DECIMO

Delitos por hechos de corrupción

CAPITULO I

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, **empresas productivas del Estado**, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

...

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación **por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:**

I. **Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y**

II. **Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.**

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I. **Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;**
II. **Las circunstancias socioeconómicas del responsable;**
III. **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**
IV. **El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.**

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso, **el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo,** su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

CAPITULO II

Ejercicio ilícito de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio **ilícito** de servicio público, el servidor público que:

I.-...

II.- ...

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, **de empresas productivas del Estado,** de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- ...

V.-...

VI.-...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión **y** de treinta a **cien días multa**.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión **y** de treinta a **ciento cincuenta días multa**.

Artículo 215.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de **reinserción** social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, **o centros de arraigo** que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, **arraigada** o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.-...

VIII.-...

IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.

X.-...

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, **o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas,** siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII.-...

XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o **tratos crueles, inhumanos o degradantes;**

XIV.- ...

XV.-...

XVI.-...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión **y** de cincuenta hasta **cien** días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión **y** de setenta hasta **ciento cincuenta** días multa.

Artículo 216.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento **u otras disposiciones de carácter general**, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de la comisión del delito.

CAPITULO V

Uso **ilícito** de atribuciones y facultades

Artículo 217.- Comete el delito de uso **ilícito** de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que **ilícitamente:**

A) ...

B) Otorgue permisos, licencias, **adjudicaciones** o autorizaciones de contenido económico;

C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal.

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos.

E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

I bis. El Servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona:

A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- ...

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal, y

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que **a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona** participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de **treinta** a **ciento cincuenta** días multa.

Artículo 217 Bis- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión **y de treinta a cien días multa.**

Artículo 218.- **...**

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y** de treinta a **cien días multa.**

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y** multa de **cien** a **ciento cincuenta días multa**.

Artículo 219.- ...

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**, y

II.- ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión **y** de treinta **a cien días multa.**

Artículo 220.- ...

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **ilícitamente** otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o

ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- ...

...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y** de treinta a **cien días multa.**

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y de cien a ciento cincuenta días multa.**

Artículo 221.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión **y** de treinta a **cien días multa.**

Artículo 222.-...

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba **ilícitamente** para sí o para otro, dinero o cualquier **beneficio**, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto **propio** de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y

II. El que **dé, prometa o entregue** cualquier beneficio a alguna de las personas **que se mencionan en el artículo 212 de este código**, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

III. El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

c) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

d) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este art

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y** de treinta a **cien** días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión **y** de **cien** a **ciento cincuenta** días multa.

...

Artículo 223.-...

I.- Todo servidor público **que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral,** distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, **en posesión** o por otra causa.

II.- El servidor público que **ilícitamente** utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso **ilícito** de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el Artículo de uso **ilícito** de atribuciones y facultades, y

IV.-...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y** de treinta a **cien días multa.**

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión **y de cien a ciento cincuenta días multa.**

...

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el Servidor Público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

...

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y** de treinta a **cien días multa**.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión **y** multa de **cien a ciento cincuenta días multa.**

Artículo 225.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.- Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

XI.- ...

XII.-...

XIII.- Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la Ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIV.- ...

XV.-...

XVI.-...

XVII.- No dictar auto de **vinculación al proceso** o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XVIII.-...

XIX.-...

XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;

XXI.-...

XXII.-...

XXIII.-...

XXIV.- Advertir al demandado, **ilícitamente**, **respecto de** la providencia de embargo decretada en su contra;

XXV.-...

XXVI.-...

XXVII.-...

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una **carpeta de investigación** o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean **reservados o** confidenciales, y

XXIX.-...

XXX.-...

XXXI.-...

XXXII.- Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el **imputado** se sustraiga a la acción de la justicia;

XXXIII.-...

XXXIV.-...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de **treinta** a mil **cien** días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de **cien** a **ciento cincuenta** días multa.

(Se deroga)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigencia la ley general en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que establece el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73, la fracción XIII del artículo 215 quedará derogada y los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de dicha entrada en vigor, se seguirán conforme a lo establecido en la misma.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de dicha ley continuarán su sustanciación de conformidad con este Código. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de dicha ley continuarán su sustanciación de conformidad con este Código.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de junio de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
29		Bañuelos de la Torre Soralla INTEGRANTE	Nueva Alianza			

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN	mayra en lo general.		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.. 16/JUNIO/2016

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22 2		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**